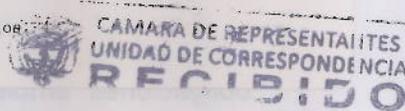


2.3



Radicación 2015043944-2-002  
Fecha: 2015-08-26 10:06 PRO 2015043944  
Anexos: SI-(1) Adjuntos:NO Folios:  
Remite: DIRECCIÓN GENERAL



27 AGO 2015

FIRMA: 2930 - oficina

HORA: 12:02 pm

Bogotá, D.C.,

Doctora  
**ESMERALDA SARRIA VILLA**  
Secretaria General  
Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Carrera 7 No. 8-68 Piso 3  
[comision.ordenamiento@camara.gov.co](mailto:comision.ordenamiento@camara.gov.co)  
Ciudad

**Asunto:** ECO-0872-2015. Radicado 2015043944-1-000 del 21 de agosto de 2015. Proposición No. 01. Citación Comisión de Ordenamiento Territorial de la Cámara de Representantes.

Respetada Doctora Sarria,

En respuesta al cuestionario remitido como parte de la Proposición No. 01 de 2015, de manera respetuosa nos permitimos dar respuesta en el marco de nuestras funciones y competencias:

1- *¿Cómo se realiza el abordaje integral, el seguimiento, control y las rutas de acción de cada región para las licencias ambientales otorgadas a la fecha?*

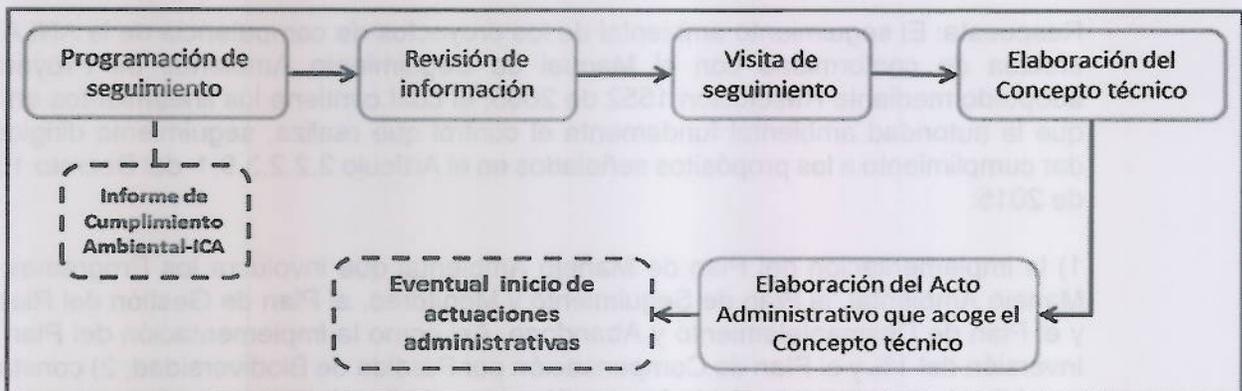
Respuesta: El seguimiento ambiental de los proyectos de competencia de la ANLA se efectúa de conformidad con el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos adoptado mediante Resolución 1552 de 2005, el cual contiene los lineamientos en los que la autoridad ambiental fundamenta el control que realiza, seguimiento dirigido a dar cumplimiento a los propósitos señalados en el Artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015:

1) la implementación del Plan de Manejo Ambiental que involucra los Programas de Manejo Ambiental, el Plan de Seguimiento y Monitoreo, el Plan de Gestión del Riesgo y el Plan de Desmantelamiento y Abandono. Así como la implementación del Plan de Inversión del 1% y el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad; 2) constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental, así como de la normatividad vigente aplicable; 3) verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental; 4) imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

En el desarrollo esta gestión, la ANLA puede realizar visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, realizar requerimientos de información, corroborar técnicamente los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia e imponer obligaciones ambientales. Las visitas de seguimiento a un proyecto pueden ser ordinarias o extraordinarias y se priorizan de acuerdo a los siguientes criterios: a) importancia de los impactos ambientales, dada por las condiciones y características del proyecto; b) Grado de sensibilidad ambiental de la zona de ubicación del proyecto; c) existencia o frecuencia de quejas presentadas; d) carácter de los impactos que pueden ocurrir o hayan ocurrido por el incumplimiento de las actividades o por la presencia de impactos no previstos durante la ejecución del proyecto. En la visita ordinaria, la Autoridad puede verificar parcial o totalmente, según sea el interés, el cumplimiento de las tareas ambientales que debe ejecutar el beneficiario de la licencia y corroborar la información reportada en los Informes de Cumplimiento Ambiental allegados por el beneficiario. La visita extraordinaria se presenta en caso de existir quejas, o cuando han ocurrido o pueden presentarse impactos ambientales significativos por el incumplimiento ambiental.

Con base en los Informes de cumplimiento ambiental, las visitas de seguimiento y otra información relevante, la ANLA realiza un abordaje integral del seguimiento del proyecto, obra o actividad y se pronuncia frente al cumplimiento de los términos, obligaciones y condiciones que se derivan de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental a través del concepto técnico de seguimiento. La decisión sustentada es acogida mediante el acto administrativo por el cual se efectúa el control y seguimiento, se adoptan decisiones y en caso de que haya lugar se puede dar inicio a actuaciones administrativas de apertura de investigación (Figura 1).

Figura 1 Flujograma del proceso de seguimiento ambiental a los proyectos, obras y actividades



Como soporte estratégico al cumplimiento de esta función misional de la entidad, la ANLA cuenta dentro de su estructura organizacional con la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales para el diseño y desarrollo instrumentos que permitan optimizar tanto los procesos de evaluación, como de seguimiento. En este orden de ideas, la Autoridad ha venido desarrollando el instrumento de Regionalización, el cual se concibe como un instrumento de gestión del conocimiento que aporta elementos de análisis espacial y

estrategias de acción al involucrar las condiciones físicas, bióticas y socioeconómicas de un territorio, para el apoyo de los procesos de toma de decisiones en la evaluación y el seguimiento ambiental en el marco del licenciamiento ambiental.

A través de este instrumento se priorizan la regiones de interés para la entidad conforme a las proyecciones sectoriales y el licenciamiento de proyectos por parte de la autoridad, así como, escenarios de conflictividad socio ambiental. Es así como desde el instrumento se construyen insumos en el marco del licenciamiento ambiental que permitan integrar una visión regional integral en la evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, tales como: inventario del estado del licenciamiento ambiental, aproximación al estado de los recursos naturales y las dinámicas socioeconómicas regionales, identificación de presión sobre los recursos naturales, identificación de factores críticos de interés para el licenciamiento, propuestas de líneas estratégicas para abordar los factores críticos identificado y boletines de alertas de cuencas o áreas de interés.

Desde el instrumento se han priorizado las siguientes regiones en la cuales se ha implementado de acuerdo a las necesidades e información disponible el instrumentos de regionalización: departamento de Casanare – sector de hidrocarburos; zona minera del centro del Cesar; corredor portuario Ciénaga - Santa Marta; Región de Valle Magdalena Medio, departamento de Meta y departamento de Antioquia. A partir de los resultados se han obtenido en cada región se orientan elementos de análisis espacial y estrategias de acción y se coordinan las relaciones interinstitucionales con actores estratégicos.

De acuerdo con la norma en cita, el seguimiento ambiental debe adelantarse considerando el Estudio de Impacto Ambiental EIA y los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, verificando el avance de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de los proyectos. En desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental realiza entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, requerimientos e imposición de obligaciones ambientales a través de actos administrativos, revisión documental de los informes de cumplimiento ambiental, verificación del cumplimiento de los requerimientos efectuados por esta Autoridad en los actos administrativos y la normatividad vigente aplicable, garantizando el deber de protección del medio ambiente y los recursos naturales.

**2- ¿Cuál es la proyección de la Agencia (sic) Nacional de Licencias Ambientales con respecto al costo ambiental en las regiones de vocación minera que se generará al esperar a que expiren las licencias ambientales?**

Respuesta: Las licencias ambientales otorgadas para el desarrollo de proyectos mineros incluyen dentro del Estudio de Impacto Ambiental un Plan de desmantelamiento y abandono, en el que se define el uso final del suelo, las principales medidas de manejo, restauración y reconfiguración morfológica, el cual, para los proyectos mineros se ejecuta de manera progresiva a medida en que se adelantan las actividades autorizadas.

En este sentido, y en los términos del Artículo 110 del Código de Minas, a la terminación del contrato por vencimiento del plazo, el concesionario dejará en condiciones aptas para el uso normal de los frentes de trabajo utilizables, las obras destinadas al ejercicio de las servidumbres y las de conservación, mitigación y adecuación ambiental, en consonancia con la función social y ecológica de la propiedad, consagrada en la Constitución Política.

De manera complementaria, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.9.2. del Decreto 1076 de 2015, cuando un proyecto, obra o actividad deba iniciar su fase de desmantelamiento y abandono, su titular deberá presentar a la autoridad ambiental competente, un estudio que contenga entre otras cosas, la identificación de los impactos ambientales presentes al momento del inicio de esta fase; El plan de desmantelamiento y abandono con las medidas de manejo del área, las actividades de restauración final y demás acciones pendientes y las obligaciones derivadas de los actos administrativos identificando las pendientes por cumplir y las cumplidas, incluyendo sus costos.

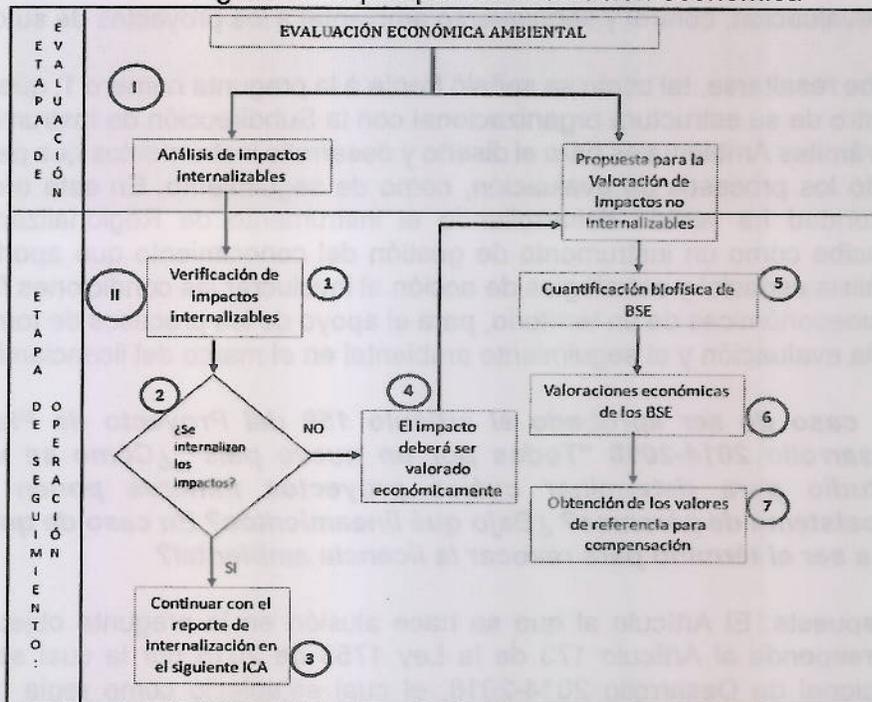
Lo anterior, amparado en una póliza que ampare los costos de las actividades descritas en el plan de desmantelamiento y abandono, la cual deberá estar constituida a favor de la autoridad ambiental competente y cuya renovación deberá ser realizada anualmente y por tres (3) años más de terminada dicha fase.

Adicionalmente cabe mencionar que en la etapa de desmantelamiento y abandono, de forma análoga a la fase de evaluación, el análisis de internalización<sup>1</sup> aporta a la proposición de medidas costo-efectivas respecto a las actividades requeridas, siendo en este caso mayor el esfuerzo por garantizar el control de cualquier efecto residual sobre el área intervenida. La herramienta también provee información verificable en el momento del abandono del área en la que operaba la obra, proyecto o actividad.

Ahora bien, siguiendo el Manual técnico para el uso de herramientas económicas en las diferentes etapas del licenciamiento ambiental (documento en revisión), el esquema de evaluación y seguimiento para EIA, que se plantea se muestra en la Figura 1.

<sup>1</sup> Capacidad de los proyectos para que, a través de las medidas de manejo, logren regresar el bienestar afectado (vía afectación de los bienes y servicios ambientales) de un individuo o de una comunidad a los niveles previos a la ejecución del proyecto.

Figura 1. Etapas para la evaluación económica



Fuente. Grupo de Valoración Económica Ambiental de la ANLA (2015)

De tal forma, el nuevo esquema busca que en una primera etapa de evaluación del proyecto, dado su carácter ex ante, se presente un análisis de los impactos negativos esperados (costos ambientales), así como la forma en que se internalizarán a través de las medidas de manejo (es decir si las medidas de manejo logra prevenir o corregir), de lo contrario el proyecto deberá presentar una propuesta de valoración económica de los costos que generan los impactos causados no internalizables (es decir que no se logran prevenir ni corregir). Esta información tanto de la internalización de impactos como de la valoración económica de los impactos no internalizables, será objeto de verificación y ajuste a lo largo del desarrollo del proyecto, de tal forma que al abordar la etapa de desmantelamiento y abandono se tenga la línea de impactos producto de la fase de operación del proyecto y se pueda proyectar los impactos propios de la fase final.

De esta manera se garantiza el manejo de los impactos asociados a la etapa final de los proyectos mineros, así como que el destino final de las áreas, contribuya a la sostenibilidad de las regiones en las que se desarrolla la explotación minera en la actualidad.

- 3- *¿Se cuenta con la capacidad institucional para asegurar que se hace una minería responsable en los departamentos y un control de campo de la ejecución de estas licencias ambientales conforme a estándares?*

Respuesta: Producto del fortalecimiento institucional adelantado, la entidad cuenta con el personal humano y los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los proyectos de su competencia.

Debe resaltarse, tal como se señaló frente a la pregunta número 1, que la ANLA cuenta dentro de su estructura organizacional con la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales para el diseño y desarrollo instrumentos que permitan optimizar tanto los procesos de evaluación, como de seguimiento. En este orden de ideas, la Autoridad ha venido desarrollando el instrumento de Regionalización, el cual se concibe como un instrumento de gestión del conocimiento que aporta elementos de análisis espacial y estrategias de acción al involucrar las condiciones físicas, bióticas y socioeconómicas de un territorio, para el apoyo de los procesos de toma de decisiones en la evaluación y el seguimiento ambiental en el marco del licenciamiento ambiental.

- 4- ***En caso de ser aprobado el artículo 159 del Proyecto de Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" ¿Cómo se va a realizar el estudio para determinar cuáles proyectos mineros ponen en peligro el ecosistema de páramos? ¿Bajo qué lineamientos? En caso de que así sea ¿Cuál va a ser el término para revocar la licencia ambiental?***

Respuesta: El Artículo al que se hace alusión en la pregunta objeto de respuesta, corresponde al Artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, el cual estableció como regla general, que las actividades agropecuarias, de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, construcción de refinerías de hidrocarburos, en las áreas delimitadas como páramos, se encuentran prohibidas.

El Artículo señaló además que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible hará la delimitación de las áreas de páramos al interior del área de referencia definida por el Instituto Alexander Von Humboldt, áreas en las que la autoridad ambiental regional deberá elaborar los estudios técnicos que permitan caracterizar el contexto ambiental, social y económico, de conformidad con los términos de referencia que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En este sentido será en los términos establecidos por la Ley 1753 en mención, que se adelanten las actividades para la exploración y explotación de recursos naturales no renovables que cuenten con contrato y licencia ambiental, que hayan sido otorgados con anterioridad al 9 de febrero de 2010 para las actividades de minería, hasta su terminación, sin posibilidad de prórroga, y las mismas estarán sujetas a un control, seguimiento y revisión por parte de las autoridades mineras, de hidrocarburos y ambientales, en el marco de sus competencias y aplicando las directrices que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Será de conformidad con los criterios que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la normatividad vigente aplicable, que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales continúe garantizando la protección de este tipo de ecosistemas dado su alto grado de sensibilidad ambiental y el valor natural que representan.

**5- ¿La tasa de extracción es superior a los requerimientos y la capacidad nacional de realizar inversiones sostenibles?**

Respuesta: Tal disparidad se evita a través de la exigencia de la licencia ambiental como instrumento de control y manejo ambiental que incluye las medidas de manejo necesarias para la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada; esto, aunado a la garantía de la participación de las comunidades asentadas en el área de influencia de los proyectos mineros y al cumplimiento de las normas relacionadas con las zonas excluibles de la minería y de minería restringida, garantiza la sostenibilidad en el desarrollo de proyectos mineros.

**6- En estos cuatro años que vienen ¿cómo se van a divulgar los documentos de las licencias ambientales y la renovación o ampliación de las mismas?**

Respuesta: Las autoridades públicas, conforme lo dispone la Constitución Nacional, artículos 6, 121 y 123, se encuentran sometidas a la Constitución, la ley, los reglamentos, siendo responsables por la infracción, omisión o extralimitación en sus funciones. En este sentido la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, acata el ordenamiento jurídico en el que se desarrollan sus competencias y en relación con publicaciones, citaciones comunicaciones y notificaciones, da cumplimiento a lo que establece el Capítulo V de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"<sup>2</sup>.

Por otro lado, cabe mencionar que de conformidad con los lineamientos establecidos en la Estrategia de Gobierno en Línea de la República de Colombia, fue diseñada la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, como punto único de acceso a la gestión y la información de permisos y licencias ambientales en todo el territorio nacional, considerada como una ventanilla única nacional virtual de trámites ambientales.

Es así como la gestión pública adelantada a través de VITAL alberga los pronunciamientos oficiales de las autoridades ambientales y las solicitudes o registros con sus respectivos archivos, cargados por parte de los usuarios solicitantes, es consecuencia, en esta solución tecnológica se almacena toda la información (registros, transacciones, consultas, reportes, otros) que pueden ser utilizados por las entidades de control público permitiendo la consulta sobre los registros existentes en el aplicativo.

**7- ¿Cuáles licencias ambientales han sido modificadas o se les han realizado ampliaciones en los últimos cuatro años? Por favor discriminar por región y empresa.**

Respuesta: se anexa cuadro en Excel con la información solicitada.

<sup>2</sup> Artículos 65, 66, 67, 68, 69, 73.

En estos términos se da respuesta al cuestionario remitido

Sin otro particular, me suscribo.

Cordialmente,



**FERNANDO IREGUI MEJIA**  
Director General

Se Anexa lo anunciado

Elaboró: Ingrid Elizabeth Torres – Profesional Especializado Oficina Asesora Planeación – ANLA.  
Paulo Cesar Rodriguez Romero – Profesional Especializado SIPTA – ANLA.  
William Alberto Roa – Coordinador Grupo de Atención a Usuarios – ANLA.  
Sandra Milena Betancourt G. – Líder Jurídico Grupo Minería – ANLA.  
Revisó: Argemiro Unibio Ávila. – Jefe de Oficina Asesora Planeación – ANLA. *JMG*  
Laura Edith Santoyo Naranjo – Coordinadora Grupo Minería – ANLA.  
Liliana Mariño- Asesora Dirección General – ANLA.

Fecha: 25 de agosto de 2015.

SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE MINERÍA RESUELTAS 2012 - JUL 2015

RESPUESTA AL TRÁMITE DE LA SOLICITUD											
Número Expediente	Instrumento	Tipo de registro	Membre	Solicitante	SECTOR	Departamento	Tipo Acto Administrativo	Numero Acto Administrativo Respuesta	Fecha Acto Administrativo Respuesta	Destino	ESTADO
LAM1748	PMA	Modificación	DEL TUNJUELO.	HOLCIM (COLOMBIA) S.A.	Minería	Bogotá	Resolución	1112	27-dic-2012	Otorga	RESUELTA
LAM3271	LA	Modificación	Autorizar el desarrollo de la Fase I de los contratos E1	DRUMMOND LTD	Minería	Cesar	Resolución	892	5-sep-2013	Otorga	RESUELTA
LAM3271	LA	Modificación	Nuevos sitios de disposición de	DRUMMOND LTD	Minería	Cesar	Resolución	834	22-ago-2013	Otorga	RESUELTA
LAM1459	LA	Modificación	NUEVO PIT LA ESPERALDA	CERROMATOSO S.A	Minería	Córdoba	Resolución	27	18-ene-2013	Niega	RESUELTA
LAM1459	LA	Modificación	RECUPERACION DE NIQUEL DE	CERROMATOSO S.A	Minería	Córdoba	Resolución	628	27-jun-2013	Niega	RESUELTA
LAM0027	PMA	Modificación	Explotación carbonífera la loma	Drummond Ltd	Minería	Cesar	Resolución	684	12-jul-2013	Otorga	RESUELTA
LAM4005	LA	Modificación	Explotación materiales de const	INGETERRAS DE COLOMBIA S.	Minería	Antioquia	Resolución	246	15-mar-2013	Otorga	RESUELTA
LAM1094	PMA	Modificación	Explotación de carbón bloque c	Carbones Colombianos del Cer	Minería	Guajira	Resolución	875	3-sep-2013	Niega	RESUELTA
LAM5688	PMA	Modificación	Modificación Plan de Manejo A	SOCIEDAD ASFALTOS Y AGREG	Minería	Cundinamarca	Resolución	428	7-may-2014	Otorga	RESUELTA
LAM2347	PMA	Modificación	La Cantería San Antonio.	Bogotá FUNDACIÓN SAN ANTONIO	Minería	Bogotá	Auto	1191	10-oct-2014	Otorga	RESUELTA
LAM3271	LA	Modificación	Autorizar el desarrollo de la Fase	DRUMMOND LTD	Minería	Cesar	Resolución	281	4-feb-2014	Desiste	RESUELTA
LAM3491	PMA	Modificación	Modificación del Plan de Manejo	Carbones Colombianos del Cer	Minería	Guajira	Resolución	555	30-may-2014	Otorga	RESUELTA
LAM1862	LA	Modificación	EXPLORACION Y EXPLOTACION	VALE COAL COLOMBIA LTD. SU	Minería	Cesar	Resolución	175	26-feb-2014	Otorga	RESUELTA
LAM3199	PMA	Modificación	Extracción de carbón Mina la F	COLOMBIAN NATURAL RESOU	Minería	Cesar	Resolución	834	24-jul-2014	Otorga	RESUELTA
LAM2622	PMA	Modificación	EXPLORACION, CONSTRUCCION Y	MONTAJE DE CARBONIFER	Minería	Cesar	Resolución	1106	25-sep-2014	Otorga	RESUELTA
LAM1094	PMA	Modificación	Explotación de carbón bloque c	Carbones Colombianos del Cer	Minería	Guajira	Resolución	1138	1-oct-2014	Otorga	RESUELTA
LAM4924	LA	Modificación	Explotación Técnica de Materia	CONCRETOS ARGOS S.A.	MINERIA	Tolima	Resolución	1386	18-nov-2014	Otorga	RESUELTA
LAM4567	PMA	Modificación	Solicitud de modificación del PI	CONASFALTOS S.A.	MINERIA	Antioquia	Resolución	21	14-ene-2015	Otorga	RESUELTA
LAM0806	PMA	Modificación	EXPLOTACION AURIFERA EN LA	MINEROS S.A.	MINERIA	Antioquia	Resolución	340	25-mar-2015	Otorga	RESUELTA
LAM1094	PMA	Modificación	Se autoriza la explotación de m.	Carbones Colombianos del Cer	MINERIA	Guajira	Resolución	125	5-feb-2015	Otorga	RESUELTA
LAM4924	LA	Modificación	Incluir concesión de aguas supe	CONCRETOS ARGOS S.A.	MINERIA	Tolima	Resolución	41	22-ene-2015	Otorga	RESUELTA
								697	11-jun-2015	Otorga	RESUELTA

